



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2023

Efectividad garantía real No. 2021 – 00513

Las gestiones de notificación perpetradas por el extremo ejecutante al demandado, no es de recibo para el despacho, ello, en la medida en que en las comunicaciones remitidas para tal fin se indicó de forma errada la dirección física de esta sede judicial.

Con todo, se pone de presente al memorialista que para la intimación del demandado basta con que se acuda para tal fin a alguna de las formas de notificación previstas en la actualidad ya sea la dispuesta en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en los cánones 291 y 292 del C. G del P.

Conforme lo anterior, atañe a la entidad ejecutante rehacer el trámite de intimación de la pasiva subsanado la falencia puesta de presente.

De otro lado, se requiere al extremo demandante para que se sirva acreditar la inscripción del embargo ordenado en este asunto.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No.012 del 10 de febrero de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría